PARQUE DE LA SAL ZIPAQUIRÁ	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

CONTRATO No.	**:**	**CD-PS-070-2026**
CONTRATANTE	**:**	**CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**
CONTRATISTA	**:**	**SANTANA INGENIERIA SAS**
OBJETO	**:**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL GRUPO ELECTRÓGENO DE 500 KVA Y AUMENTO DE CARGA DE 75 A 112,5 KVA EN EL TÚNEL VEHICULAR DE CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ.
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN Y LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EN NINGÚN CASO EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR	**:**	CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($193.841.917) MCTE
SUSCRIPCIÓN	**:**	ZIPAQUIRÁ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber la Doctora **YENNY PAEZ SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.421.182 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, elegido mediante acta de Junta Directiva No. 033 del 11 de diciembre de 2023, autorizado para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina **LA SOCIEDAD** por una parte y por la otra, **SANTANA INGENIERIA SAS** identificada con NIT. 832.011.040-0, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTIZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.541.242 expedida en Zipaquirá quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **a)** El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que "a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional"; **b)** Que Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; **c)** Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la

Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional; **d)** A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; **e)** A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; **f)** Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM., teniendo en cuenta que es una entidad descentralizada del Municipio, busca fortalecer la cultura del turismo, y de esta manera fomentar el desarrollo productivo y turístico obteniendo como resultado un destino turístico competitivo, un crecimiento en los ingresos y mejorar el nivel de vida de los Zipaquireños, y para ello es necesario, oportuno y conveniente mantener en excelente estado los bienes que conforman el clúster turístico Catedral de Sal de Zipaquirá. **g)** Que, en el marco del proceso de selección directa No. CD-059-2026, el funcionario responsable de la etapa precontractual presentó el correspondiente estudio previo, fechado 13/11/2026, donde justificó la necesidad de la entidad, identificó los estudios de mercado y conveniencia, junto con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, autorizaciones, permisos y licencias (cuando se requieran) con los demás documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de selección y la tipología contractual. **h)** Que los estudios previos, cuentan con soportes documentales que permiten establecer la capacidad jurídica y técnica del proponente para suscribir contratos con el estado, de conformidad con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. **i)** Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL GRUPO ELECTRÓGENO DE 500 KVA Y AUMENTO DE CARGA DE 75 A 112,5 KVA EN EL TÚNEL VEHICULAR DE CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ." **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se obliga con la catedral a suministrar los bienes y/o servicios en las condiciones técnicas y económicas establecidas en los estudios previos los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato junto con la propuesta allegada a LA SOCIEDAD, que son natural y esencialmente imprescindibles en la ejecución del marco prestacional. Del mismo modo, EL CONTRATISTA se comprometerá**: OBLIGACIONES GENERALES.** 1) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución del mismo, conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de LA CATEDRAL. 2) Preparar y presentar los Informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y según periodicidad establecida, siempre y cuando le sean solicitados y efectuar la entrega física de los documentos objeto de su conocimiento y trámite durante el plazo de ejecución contractual. 3) Mantener informado al Supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. 4) Responder por la calidad y cumplimiento de las actividades asignadas. 5) Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Entidad

Contratante, tal manera que sean devueltos en buen estado una vez terminado el Contrato. 6) Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su delicadeza lo estime la Entidad Contratante. 7) Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando las normas de seguridad y salud en el trabajo y los protocolos aplicables a trabajos eléctricos (RETIE). 8) Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y presentar al supervisor, antes del inicio, la afiliación y el pago de seguridad social del personal que ejecutará los trabajos. 9) Cumplir y mantener al día la obligación legal de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y vigentes; así como asumir el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, como independiente. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 12) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 13) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo 14) Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual en virtud de la reglamentación de la entidad. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Realizar el mantenimiento preventivo del grupo electrógeno Caterpillar 500 kVA, modelo DE400S GC, serie CATDE400T3B300170, de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, con el suministro de aceites, filtros y consumibles nuevos, libres de uso, genuinos y sin defectos de fabricación, indicando la garantía del fabricante o distribuidor. 2. El contratista deberá garantizar el análisis de fluidos y monitoreo de condiciones del equipo, toma de muestras de análisis de fluidos, aceite y refrigerante del grupo electrógeno de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM. 3. Contar con el equipo mínimo requerido para el cumplimiento del objeto contractual, el stock de repuestos e insumos requerido y el personal técnico idóneo, con la documentación que acredite su idoneidad. 4. Efectuar la visita de inspección, el mantenimiento preventivo y las labores adicionales, de conformidad con las especificaciones técnicas del presente estudio y de la propuesta. 5. Cumplir con las condiciones técnicas sectoriales que se requieran para instalaciones eléctricas, específicamente el reglamento técnico de Instalaciones eléctricas (RETIE). 6. Efectuar inspección final y prueba del equipo electrógeno. 7. Ejecutar la repotenciación del sistema eléctrico del cuarto técnico del túnel vehicular (aumento de carga de 75 a 112,5 kVA): retiro del transformador existente de 75 kVA y suministro e instalación del sistema de transformación de 112,5 kVA, adecuación de protecciones, intervención de tableros y barrajes, interconexiones, pruebas, energización y puesta en servicio, con equipos nuevos, certificados y con garantía del fabricante o distribuidor. 8. Ejecutar las actividades complementarias en el contenedor de la planta eléctrica: señalización de seguridad, protección de la pintura, barraje de puesta a tierra, equipotencialización, paso elevado sobre la bandeja portacables y demarcación del piso conforme al RETIE. 9. Participar en la reunión de inicio y de planificación para validar el cronograma, las ventanas de intervención, los riesgos y los protocolos de seguridad, y coordinar con el supervisor la programación de las intervenciones y de las interrupciones del servicio de energía, de modo que se minimice la afectación a la operación y a los visitantes. 10. Contar con personal idóneo, con matrícula profesional vigente (ingeniero electricista) y competencias para trabajos eléctricos. 11. Entregar, al finalizar, el informe técnico de intervención, el registro fotográfico de la condición inicial y final, los soportes de pruebas y verificaciones, los protocolos y resultados de laboratorio, las memorias técnicas y los planos de la modificación, el acta de entrega y puesta en operación, las recomendaciones operativas, la hoja de vida actualizada de los equipos intervenidos y la certificación o dictamen RETIE a que haya lugar. 12. Retirar de las instalaciones los elementos sustituidos y entregar al supervisor el inventario de los residuos generados (aceites usados, filtros y consumibles) para su disposición final conforme a la

normativa ambiental vigente. 13. Otorgar garantía de calidad sobre el servicio y los elementos suministrados y atender, sin costo adicional, las fallas atribuibles a la ejecución durante su vigencia. 14. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas. 15. Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado, sin superar la vigencia fiscal 2026. 16. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD se comprometerá al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato que por su esencia y naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, LA SOCIEDAD se comprometerá a: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información y elementos que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Designar el supervisor del contrato. **4) Facilitar al** contratista el acceso a las instalaciones y equipos objeto del servicio, designar un representante con capacidad de decisión y coordinar las interrupciones programadas del suministro de energía. 5) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. **6)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($193.841.917) MCTE** valor que incluye de impuestos, tasas, gravamen y demás costos directos o indirectos que se llegara a generar con lugar a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO** La CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM pagará el valor del presente contrato mediante UN ÚNICO PAGO, una vez se preste el servicio de mantenimiento y se ejecuten los trabajos de repotenciación a satisfacción del supervisor, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Presentación de la factura y/o cuenta de cobro según el caso. 2) Copia de los pagos de seguridad social. 3) Informe de ejecución administrativo, técnico y financiero que evidencie la ejecución del contrato. 4) Certificación de pago de parafiscales con soportes documentales. 5) Informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Un (01) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización y la firma del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SOCIEDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad presupuestal de acuerdo con la vigencia fiscal del 2026:

NÚMERO CDP	00447
RUBRO	2.1.2.02.02.008
FECHA	10/11/2026
VALOR	$ 194.000.000,00
EXPEDIDO POR	YENNY PAEZ SABOGAL
	00447

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Jurisdicción del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con los lineamentos del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, o del funcionario que ésta designe, será quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar constancia por escrito referente al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir o emitir concepto a LA SOCIEDAD, en caso de ser necesario, para suspender temporalmente el contrato; **6)** Realizar el control del consumo de los bienes o servicios suministrados**; 7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios

objeto de este a cualquier persona, salvo autorización previa y expresa por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales constitutivas de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, si llegare a sobrevenir algún de las descritas situaciones, actuará conforme lo prevé el art 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA ha incurrido en la violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, está incurso en una sanción disciplinaria, o en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada se le impida la suscripción de negocios jurídicos estatales, este renunciará a la ejecución del presente contrato y se automáticamente se dará por terminado. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización o reconocimiento alguno por cuenta de las ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - GARANTÍAS:** La Sociedad exigirá que el contratista constituya las siguientes garantías: El CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones, adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar a las mencionadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con las pólizas que presente el CONTRATISTA a la CATEDRAL, deberán anexarse los documentos en los que conste el pago de las mismas y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran que el domicilio contractual será Zipaquirá, Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - COSTOS**: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando medien situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes, de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en que conste tal evento, sin que medie el cómputo de términos para los efectos del plazo extintivo. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** La liquidación del contrato a suscribir podrá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes, por liquidación unilateral por parte de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, a través de resolución motivada y/o por liquidación judicial a través de sentencia o laudo arbitral. PARÁGRAFO: Los plazos de liquidación se regirán por lo establecido en el artículo 48, 49 y 50 del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - MULTAS:** LA SOCIEDAD podrá imponer multas a EL CONTRATISTA cuando sea constituido en mora o, cuando incumpla parcial o totalmente con las obligaciones suscritas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA SOCIEDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado y que dé cuenta de los hechos constitutivos de incumplimiento por EL CONTRATISTA, tomará como base los siguientes criterios para determinar el monto que impondrá a título de multa junto con la fecha cierta de pago: será el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, que será descontado del monto total que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sobre el acto administrativo que hace referencia el parágrafo anterior, LA SOCIEDAD correrá traslado a EL CONTRATISTA por un término de cinco (5) días hábiles, con el fin de pronunciarse acerca de los hechos y montos constitutivos de multa y dependiendo del resultado, prestarán pleno mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL

CONTRATISTA es de carácter parcial o tardío, y llegare a afectar sustancialmente el objeto del contrato, deberá pagar a cargo de LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando surjan conflictos como consecuencia de la ejecución del contrato, las partes acuerdan acudir preferiblemente a métodos alternativos de solución de conflictos, incluyendo la conciliación extrajudicial en derecho y el contrato de transacción, de acuerdo a los artículos 19 a 22 de la Ley 640 de 2001 y 2469 al 2487 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula no excluye a las partes a acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver o incurrir en un eventual litigio como consecuencia de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción del acta de inicio; y **2)** Existencia de registro presupuestal; **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: **1)** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de LA SOCIEDAD; **3)** Constancia de Registro Presupuestal; **4)** Los estudios previos y la invitación del proceso de selección directa CD-059-2026, junto con todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: En caso de contradicción entre la propuesta y el contrato o los estudios previos, prevalecerán estos últimos; no serán oponibles a LA SOCIEDAD las condiciones comerciales de la propuesta que limiten la responsabilidad de EL CONTRATISTA, excluyan multas o cláusula penal, o trasladen a LA SOCIEDAD la disposición final de residuos. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

_____

YENNY PAEZ SABOGAL
Gerente - CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM.

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

_____

JUAN MIGUEL SANTANA ORTIZ
SANTANA INGENIERIA SAS
Contratista

Proyecto: Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena – Abogado Contratista.
Revisó: Marcos Venicio Niño Brito - Profesional de Infraestructura (estructurador técnico)